



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lic. Jorge Osvaldo Valdez Vargas
Diputado por el PRD
LXII Legislatura
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

2/Abril/14
14/07/15

Ciudad Victoria, Tamaulipas, miércoles 19 de marzo de 2014.

Con el permiso de la presidencia, solicitándole asentar íntegra mi iniciativa en el acta.

Honorable asamblea legislativa:

El de la voz, licenciado Jorge Osvaldo Valdez Vargas, diputado por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Tamaulipas, así como en los artículos 67, párrafo 1, inciso e), y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos de esta soberanía popular, vengo a formular una **Iniciativa que reforma y adiciona el Código Municipal para nuestra entidad federativa**, con base en lo que sigue.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 define las bases generales para la organización política



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y administrativa del municipio. Le confía asimismo diversas funciones y servicios públicos, entre los que figuran calles, parques, jardines, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, así como su equipamiento.

La fracción II, párrafo segundo, del mismo artículo 115 constitucional aclara que los ayuntamientos, en tanto órganos de gobierno edilicio, “tendrán facultades para aprobar [...] los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados”.

Entre los objetos de tales leyes está fijar “las bases generales de la administración pública municipal” y “las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes”.

Sin aportar nada que amplíe, fortalezca y perfeccione estas bases que acabamos de transcribir, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se limita simplemente a copiarlas en sus artículos 130 a 137.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Acorde con lo anterior y por lo que aquí interesa, el Congreso tamaulipeco ha expedido leyes en la referida materia, que de manera señalada las reúne el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el anexo del Periódico Oficial correspondiente al 4 de febrero de 1984.

Dicho conjunto de leyes o código en su artículo 49, fracción III, párrafo primero, reconoce a los ayuntamientos la facultad de dictar ordenamientos reglamentarios y disposiciones administrativas de observancia general, referidos a la nomenclatura de calles, parques, paseos y jardines, siempre que no sean competencia de otra autoridad y de acuerdo con los criterios ahí consagrados.

No obstante, desde que este código es expedido nunca ha estipulado ni siquiera mínimos criterios al respecto. Mucho sorprende esto, por los antecedentes que presenta el caso, sin que pueda alegarse ignorancia a manera de disculpa.

Los antecedentes de marras se remontan a la tristemente célebre dictadura porfiriana, cuando se llegó al extremo de poner nombre de encumbrados políticos a espacios públicos. Sólo para ejemplificarlo nos limitaremos a Ciudad Victoria, capital del estado, donde en vida del gobernador Alejandro Prieto lleva su nombre la céntrica avenida 17, hoy avenida Francisco I. Madero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por disparateas que sean las apreciaciones que nos merezca el mandatario porfirista, el hecho cierto e indiscutible es que en todo época la obra pública de ningún modo es un gracioso favor, sino una de las principales obligaciones de cualquier gobierno.

En consecuencia, las leyes relativas de la época posrevolucionaria en Tamaulipas mantuvieron la constante de impedir la promoción personal de los gobernantes por los medios ya puestos de relieve. Publicada en el Periódico Oficial el 16 de marzo de 1942, la Ley Orgánica Municipal retoma a sus precedentes al consagrar en su artículo 50, fracción XXXIV, que en "la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos" cuidarán los concejales que "nunca se empleen nombres de personas vivas". En términos coloquiales, ello cortaba por los sano, pues con independencia de méritos reales, supuestos o sobrepuestos, ninguna persona viva podía dar nombre a sitios pertenecientes al municipio.

Pese a ser de lo poco rescatable de la antigua Ley Orgánica Municipal, al abrogarla el Código Municipal de plano desecha la pauta citada, sin importarle la enorme pertinencia que aún conserva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Código Municipal da así manga ancha para el uso y abuso de los nombres de altos funcionarios públicos en la infraestructura de carácter municipal. Ello trajo consigo los peores vicios de cultura política, dándose pie al servilismo cortesano, según el cual los gobernados como si fueran súbditos deben rendir pleitesía al gobernante en turno que se digna a atender sus elementales obligaciones de servir a la sociedad, depositaria de nuestra soberanía republicana.

Peor todavía, se emplean ya no digamos que sólo nombres de personas vivas, sino incluso de gobernantes en funciones, quizás porque una vez fuera del cargo ya nadie volvería a acordarse de ellos. Lo anterior ha traído como escandalosa y paradójica consecuencia que avenidas, colonias o espacios análogos recuerden a políticos ahora caídos en desgracia, algunos de ellos incluso en problemas con la justicia debido a los malos manejos en que incurrieron cuando estaban en funciones y recibían toda clase de homenajes por virtudes que los hechos desmintieron sin remedio.

La iniciativa que por mi conducto presenta el Partido de la Revolución Democrática (PRD) se centra en el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de adicionar a su fracción III un nuevo párrafo, que sería el segundo, recorriéndose íntegros los dos párrafos restantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El nuevo párrafo segundo estipularía que en la nomenclatura de arterias viales, plazas, jardines, paseos públicos, colonias, sectores, fraccionamientos urbanos, mercados, centrales de abasto, rastros, instalaciones deportivas, culturales o recreativas y demás infraestructura confiada al municipio nunca podrán emplearse nombres de personas vivas.

Nuestra propuesta en nada se contrapone al régimen municipal delineado por el código supremo del país. Lejos de ello, lo fortalece y perfecciona, evitándose que el municipio sea atropellado por las vanidades de quienes en ejercicio el poder público están obligados a cumplir sus funciones, al margen de recompensas ilegítimas, grotescas y fuera de lugar.

Por lo expuesto y fundado, a través mío el Partido de la Revolución Democrática pone a consideración de este honorable órgano camarál el siguiente proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo primero.- Se reforma el artículo 49, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, adicionándole un segundo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

párrafo y recorriéndose los dos párrafos restantes, para quedar como sigue:

“Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I.- Organizar las oficinas y departamentos...

II.- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso...

III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y...

En la nomenclatura de arterias viales, plazas, jardines, paseos públicos, colonias, sectores, fraccionamientos urbanos, mercados, centrales de abasto, rastros, instalaciones deportivas, culturales o recreativas y demás espacios comunes a cargo del municipio nunca se emplearán nombres de personas vivas.

Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor...

Para tal efecto, los ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al...

...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a este decreto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Osvaldo Valdez Vargas", written over a horizontal line.

**JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS,
DIPUTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**